



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

Bol. 29-88

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Borr. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 38/10, caratulado: "S/INTERVENCIÓN F.E. ANTE SOLICITUD EFECTUADA POR LA AGENTE FISCAL", que se iniciara con motivo de la remisión, por parte del Sr. Juez de Instrucción del Juzgado de Primera Nominación, D.J.S., Dr. Javier DE GAMAS SOLER, a los fines de la intervención del suscripto, según consta en la nota obrante a fs. 251, de la denuncia que diera origen a la causa N° 25181/2010; caratulada "GARCIA ZARLENGA, MATIAS GONZALO S/ DCIA".

Preliminarmente, considero oportuno señalar que, tal como se desprende del acta obrante a fs. 3, el 31 de marzo del año 2010 el Dr. Matías Gonzalo García Zarlenga, agente de planta permanente de la Administración Central Provincial, se apersona ante la Oficina de Fiscales con la finalidad de formular denuncia penal, la que presenta por escrito junto con diversa documental acompañada en ese acto en copia simple.

A fs. 38/9 de las presentes actuaciones se encuentra glosada copia del escrito mediante el cual el letrado nombrado formula la aludida denuncia, por los delitos previstos y penados en los arts. 164, 181, 183 del Código Penal.

Como consecuencia del análisis de la documental remitida desde el Juzgado de Primera Nominación, D.J.S., y a los efectos de determinar la línea investigativa a seguir desde esta Fiscalía de Estado, se ha desplegado la actividad que a continuación se detalla:

Se han enviado sendos requerimientos a la Subsecretaría de Catastro Provincial, al Ministerio de Economía y a la Dirección Provincial de Vialidad, mediante las Notas F.E. N° 446/10, 465/10 y 467/10 (fs. 253/5).

Se obtuvo respuesta desde la Subsecretaría de Catastro Provincial mediante NOTA N° 252/2010 LETRA: Ss.C.P. (fs. 264) y la documentación a ella adunada (fs. 256/63). Asimismo, se

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Brno. Reg. Despacho Contable
FISCALIA DE ESTADO

agregaron como Anexo I (fs. 265) las copias de las cartas topográficas que fueran adjuntadas a la referida nota.

Mediante Nota F.E. N° 554/10 (fs. 266) se reiteró el requerimiento efectuado al Ministerio de Economía; respecto del cual, por NOTA N° 565/10 Letra: D.G.D.M.E. (fs. 305) y la documentación a ella glosada (fs. 298/301) se solicita prórroga para su contestación, siéndole notificado su otorgamiento por Nota F.E. N° 589/10 (fs. 307). Sin perjuicio de la prórroga otorgada, y vencido el plazo de la misma, mediante Nota F.E. N° 633/10 (fs. 310) se debió reiterar desde este organismo de control el pedido de informe a la aludida cartera ministerial.

Por NOTA N° 581/10 Letra: D.G.D.M.E. (fs. 341) junto con la documentación a ella glosada (fs. 311/40) se contestó parcialmente desde el Ministerio de Economía el requerimiento efectuado, solicitando además una nueva prórroga para la integración de la respuesta. En ese orden, por NOTA N° 624/10, Letra: D.G.D.M.E. (fs. 354) y la documentación a ella agregada (fs. 346/53) más la copia certificada del Expte N° 6916/2001, caratulado: "S/BRONZOVICH HNOS. S.R.L. LAGUNA ESCONDIDA", conformando este último el Anexo II de las presentes actuaciones. (Conf. providencia de fs. 355), se integró la contestación.

Por Nota F.E. N° 555/10 (fs. 267) se reiteró el pedido de informes efectuado desde esta Fiscalía de Estado a la Dirección Provincial de Vialidad; siendo contestado mediante NOTA N° 318/10 LETRA: D.P.V. (fs. 297) y la documentación agregada a la misma (fs. 268/96).

Mediante el requerimiento ampliatorio de Nota F.E. N° 706/10 (fs. 344), se solicitó nueva información y documentación a la Subsecretaría de Catastro de la Provincia.

Por Nota F.E. N° 705/10 (fs. 345) se requirió información ahora, a la Dirección Nacional de Vialidad, siendo reiterada por Nota F.E. N° 779/10 (fs. 356). En relación con las mismas; por NOTA: 1071 (fs. 357/8) el organismo nacional solicitó precisiones de la información requerida desde esta Fiscalía de



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Derecho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Estado. Por Nota F.E. N° 823/10 (fs. 373) se especificó la finalidad de lo peticionado; siendo reiterada mediante Nota F.E. N° 119/11 (fs. 375). En ese orden, se obtuvo respuesta por NOTA 351 (fs. 419/23) y la documentación a ella glosada (fs. 389/418), respecto de la cual, mediante NOTA 416 (fs. 424) fuera parcialmente rectificada con fecha 12 de abril de 2011.

Antes de proseguir, debo aclarar que en virtud del contenido de la respuesta brindada desde la Dirección Nacional de Vialidad, se decidió poner en conocimiento de la misma a la Señora Gobernadora, al Señor Ministro de Economía y a la Dirección Provincial de Vialidad lo que ha acontecido por Notas F.E. N° 216/11, 227/11 y N° 228/11 (fs. 425/6 y 429).

Además se remitió copia certificada de la respuesta obtenida, al Señor Juez de Instrucción del Juzgado de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur, a los fines que estime corresponder, por Nota F.E. N° 229/11 (fs. 428)

Ínterin, mediante NOTA N° 634/10 Letra: D.G.D.M.E. (fs. 359) se recibe en este organismo de control copia certificada del Expte N° 010436-ME/2007, caratulado: "S/ BRONZOVICH JORGE EDUARDO Y BRONZOVICH BRIZUELA ESTEBAN VLADIMIR - OCUPACIÓN IRREGULAR EN LAGUNA SANTA LAURA" oportunamente requerido al Ministerio de Economía, siendo agregado al Anexo II de las presentes actuaciones (Conf. providencia de fs. 360).

A esa altura germinal de la investigación, ya fueron percibidas diversas irregularidades administrativas, que configuran serias contradicciones por parte de la Administración Central, circunstancias de las cuales fuera puesta en conocimiento la Sra. Gobernadora, mediante Nota F.E. N° 824/10 (fs. 361/72) de Carácter Reservada.

Seguidamente, por Nota F.E. N° 16/11 (fs. 374) se insistió con el requerimiento efectuado al Ministerio de Economía, con la finalidad que sea completada la información peticionada

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

desde este organismo de control. Al no obtener respuesta, por Nota F.E. N° 120/11(fs. 376) se volvió a reiterar.

Mediante NOTA N° 69/11.- Letra. M.E. (fs. 385/6) se obtuvo respuesta, la que fue acompañada de la documentación agregada a fs. 377/84 y las copias certificadas de los Exptes. N° 5303/2001, caratulado: "S/ACTUALIZACIÓN INVENTARIO FORESTAL PCIAL", y N° 1961-XX/2002, caratulado "S/CÓDIGO DE ZONIFICACIÓN LAGO FAGNANO" incorporados al ya referido Anexo II (Conf. providencia de fs. 387).

En ese orden, mediante las notas F.E. N°216/11, 227/11 y N° 228/11 (fs. 425 y 429), amén de anotar sobre la respuesta brindada desde la Dirección Nacional de Vialidad, se solicitó información a la Dirección Provincial de Vialidad y al Ministerio de Economía. Ambas peticiones debieron ser reiteradas por Notas F.E. N° 307/11 y 332/11 (fs. 430/1).

Desde el Ministerio de Economía se obtuvo parcial respuesta mediante NOTA N° 100/11 LETRA: S.C.P., de fecha 16 de Junio de 2011, y la documentación a ella adjuntada (fs. 432/3). En ese sentido se insistió con el pedido de respuesta desde esta Fiscalía de Estado mediante Nota F.E. N° 401/11 (fs. 436). Lográndose aquella por NOTA N° 117/11 LETRA: S.C.P. (fs. 456/7) junto a la documentación a ella glosada (fs. 437/55)

Por Nota N° 385/11 (fs. 435) se reiteró el pedido de informes a la Dirección Nacional de Vialidad, obteniéndose respuesta mediante Nota N° 213/11. Letra: D.P.V. (fs. 472), de fecha 20 de Julio de 2011, a la que se le adjuntó la documentación obrante a fs. 458/71.

En ese sentido, y ante la necesidad de imponer un orden al relato en las presentes actuaciones, dividiré la exposición de puntos a abordar, sin que el orden dado al presente texto implique preeminencia de un tema sobre el otro.

Habiendo detectado la existencia de excesivas desprolijidades administrativas, que pueden ser observadas en los distintos expedientes incorporados mediante copia certificada al



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Curs. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

presente, resulta necesario hacer mención de las mismas con la finalidad de que sean corregidas a la brevedad, resolviendo cada una de las situaciones planteadas en los diversos expedientes administrativos y continuando con las acciones que se estimen corresponder, seguidamente se tratará la anomia detectada en la Dirección Provincial de Vialidad.

Como ya lo anticipara, del estudio de la presente investigación administrativa se evidencian irregularidades e inconsistencias, que me obligan a intervenir con la finalidad que las oficinas públicas involucradas adecúen y normalicen sus procedimientos internos, con el propósito de lograr una pronta armonización y articulación de los mecanismos legales establecidos hace ya tiempo, con la intención última de lograr una Administración eficiente y expeditiva.

Antes de abordar los tópicos propuestos considero oportuno establecer, para el análisis de las presentes actuaciones administrativas, las consideraciones planteadas por la doctrina actual en relación a la modificación del régimen de dominio público imperante a partir de la reforma constitucional nacional de 1994; siendo los conceptos que a continuación se exponen el puntal del presente dictamen, pues evidentemente se encuentran afectados importantes espacios de tierras fiscales, que cuentan recursos naturales, económicos, recreativos, los que pretenderían ser escindidos por la fuerza para su uso particular.

En efecto, a partir de la reforma constitucional señalada se confirma que "dominio público" no consiste en un "tipo" especial de propiedad (o dominio en el sentido civilista), sino que constituye una potestad derivada del dominio eminente del Estado Nacional y los estados provinciales a efectos de la regulación y protección de determinados bienes (naturales o artificiales) destinados, genéricamente, al uso y goce común.

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Soc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Dicha potestad configura en nuestro sistema constitucional una competencia no delegada por las Provincias a la Nación, salvo en los casos de excepción expresamente previstos en la carta magna, y dentro de los cuales no encuadra en principio el objeto de esta actuación, dado que son la minería e hidrocarburos; regulación de bienes o servicios de carácter interjurisdiccional.

Dicho régimen jurídico aparece claramente perfilado, con la incorporación al texto constitucional de los artículos 41 y 124, como un régimen de derecho público.

En virtud de esa modificación la Nación brindará la regulación ambiental nacional mediante la legislación relacionada con los "presupuestos mínimos", conforme el artículo 41 de la Constitución Nacional.

Por medio del citado artículo 41, y las normas internacionales que le son complementarias, se ha producido un gran cambio en la tradicional concepción dogmática del régimen dominial del Estado, en tanto se articulaba sobre las nociones de: uso común directo o indirecto o de utilidad pública, según se tratara de bienes naturales o artificiales, y siempre en relación con la idea de "afectación".

En efecto, aparece en el texto constitucional, por primera vez, la noción de "uso" como determinante de la intervención estatal, nacional y provincial, vinculada, a su vez, al también novedoso concepto de "recursos naturales". Y la determinación de ese "uso" de los recursos naturales como "racional" y orientado a que los habitantes gocen de:

a) un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras;

b) su preservación y recomposición;

c) la utilización racional de los recursos naturales;

d) la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica;



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

e) y la información y educación ambientales.

Esta nueva pauta "teleológica", vinculada, a su vez, a una también novedosa categoría de bienes, los "recursos naturales", marcará un profundo cambio en la tradicional regulación del régimen dominial del Estado, en punto a:

a) la designación de los bienes integrantes de la categoría "dominio público", en la cual comienzan a intervenir, en el marco de una regulación de derecho público, las provincias argentinas;

b) el traspaso consiguiente del dominio y jurisdicción de determinados bienes a las órbitas provinciales;

c) la eventual separación entre dominio y jurisdicción en relación con determinados bienes, en la regulación del régimen dominial de los mismos, especialmente en los casos de delegaciones expresas a favor de la Nación (minería e hidrocarburos), o en aquellos que deba federalizarse la regulación en razón de la inter-jurisdiccionalidad del uso o utilidad de aquellos;

d) la proliferación de normativas nacionales de "contenidos mínimos" a efectos de asegurar el "uso" racional de los recursos naturales, que podrán, solamente, ser "complementadas" por las provincias;

e) los criterios para considerar la afectación o desafectación de determinados bienes al régimen de "dominio público", los que deberán incorporar a los tradicionales y genéricos conceptos de "uso común" o "utilidad pública" aquellos vinculados con la utilización racional, preservación y recomposición de los bienes integrantes de la categoría "recursos naturales". (Conf. *González Moras, Juan Martín "El régimen dominial del Estado y los recursos naturales." Rap (374), pág. 17/36*, en idéntico sentido *BOTASSI, Carlos "Dominio y Jurisdicción. Competencia Nacional, Provincial y Municipal" Rap Buenos Aires, 27/09/2010 (pág. 665/686)*).

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Escr. Reg. Despecho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Entonces, habiendo sentado cual es el norte mediante el que se debe regir el manejo de los bienes y recursos comunes de toda la sociedad, considero que los principios contenidos en los párrafos precedentes deben ser tenidos en cuenta al momento de interpretar tanto las prescripciones de la ley provincial N° 313, como las diversas relacionadas con el ambiente natural de la provincia.

Retomando el análisis particular de las actuaciones me referiré a las desprolijidades administrativas ya anunciadas, teniendo a la vista los actuados tramitados en el ámbito del Ministerio de Economía Provincial.

En ese orden, con motivo de la investigación, se solicitó al referido ministerio que remita copia certificada de los expedientes administrativos que a continuación se detallan:

a. Expte. N° 490/80 mediante el cual se le otorga desde Nación Título de Propiedad a favor de la firma Bronzovich Hnos. S.R.L.

b. Expte. N° 5303/2001; caratulado "s/ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIO FORESTAL", iniciado por la entonces Subsecretaria de Planeamiento y Desarrollo Sustentable, el 27 de junio del año 2001.

c. Expte. N° 6916/2001 XX; caratulado "s/BRONZOVICH HNOS. S.R.L.LAGUNA ESCONDIDA".

d. Expte. N° 1961/2002; caratulado "s/CÓDIGO DE ZONIFICACIÓN - LAGO FAGNANO-

e. Expte. N° 10436 -M.E. /2007; caratulado "s/BRONZOVICH, JORGE EDUARDO Y BRONZOVICH BRIZUELA, ESTEBAN VLADIMIR - OCUPACIÓN IRREGULAR EN LAGUNA SANTA LAURA", iniciado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial el 24 de mayo de 2007.

f. Expte. N° 811 - S.D./2009; caratulado "s/ACCESO AL AGUA PÚBLICA - TIERRAS FISCALES LAGUNA SANTA LAURA Y SAN RICARDO".



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

g. Expte. N° 2754 - EC/20010; caratulado "s/OCUPACIÓN ILEGAL EN LAGUNA SAN RICARDO", iniciado el 19 de febrero de 2010.

Se requirió además que se informe el trámite dado a cada uno de ellos, se detalle el estado en que se encuentran y para todos los supuestos, a los efectos de brindar adecuada respuesta, se adjuntara copia certificada de los actos administrativos que resuelven los asuntos tramitados en cada uno de los referenciados, así como de los dictámenes jurídicos elaborados a tal fin.

En cuanto a las mencionadas irregularidades administrativas, debo expresar que del análisis de los referidos exptes. surge que:

1) El Expte. N° 6916/2001 (de 580 fs.) caratulado: "S/ BRONZOVICH HNOS. S.R.L. LAGUNA ESCONDIDA" se inició el 9 de agosto de 2001 (fs.1 del Anexo II, al que se hará referencia salvo que se aclare expresamente que las fs. corresponden al cuerpo principal). El 6 de agosto de 2001, el Sr. Jorge Bronzovich, en su carácter de socio - gerente de la firma Bronzovich Hnos. S.R.L. solicita el análisis de un proyecto consistente en desarrollar en el paraje denominado Lagunas Santa Laura y San Ricardo un complejo turístico (fs. 3/ 4).

Por Nota N° 504/01, Letra: D.P.y O.T. (fs. 6) el Sr. Director de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial solicita al Supervisor Provincial de Área de Frontera, la información referida al Anexo I del dto. 185/97 - ley 313 - Antecedentes Personales, correspondientes a los socios de la firma Bronzovich Hnos. SRL. Y sus cónyuges-

A fs. 29/121 se encuentran glosadas las copias del contrato de constitución de la sociedad, y contratos modificatorios con las sendas actuaciones administrativas ante la Inspección General de Justicia.

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

A fs. 122 se encuentra la Nota 274/01 LETRA: S.P.A.F. brindando respuesta a la Nota N° 504/01, Letra: D.P. y O.T., informando que los socios de la firma Bronzovich Hnos. S.R.L. y sus cónyuges se encuentran identificados y no cuentan con antecedentes en la Policía de la Provincia o en Gendarmería Nacional.

A fs. 124/5 se encuentra la Nota N° 229/03 LETRA S.P.A.F., de fecha 18 de julio de 2003, en la cual el Supervisor Pcial. de Área de Fronteras, entre otras consideraciones expresa: "*... en virtud de que este es el primer expediente completo que se me remite para mi opinión sobre adjudicación de tierras fiscales provinciales, estimo que sería pertinente establecer criterios procedimentales, que permitan a esta Supervisión opinar sobre la generalidad del plexo normativo que atiende sobre la Administración de estos bienes.*

... Esperando que este defecto de análisis, según mi humilde criterio, sólo sea observable en este caso puntual y no constituya una generalidad en la Administración de Tierras Fiscales Provinciales..."

Del simple cotejo de las actuaciones administrativas bajo análisis, se evidencia que desde la emisión de la nota hasta el presente y habiendo transcurrido más de ocho años, no se ha normado ni establecido algún tipo de criterio que permita uniformar las actuaciones y/o procedimientos referidos a la adjudicación de tierras fiscales provinciales, como tampoco se ha determinado qué jurisdicciones y áreas deben intervenir o en qué orden; siendo ello lo generalizado para este tipo de trámites.

A fs. 262/347 se encuentra la propuesta elaborada por los solicitantes, la que incluye: Memoria Descriptiva (fs. 263/4); croquis y planos varios y sus explicaciones (fs. 265/89), guía de aviso del proyecto para pedido de tierras fiscales rurales (fs. 291/346)

A fs. 347 se observa la Nota N° 086/2003, Letra D.P.y O.T.; mediante la cual se realizan diversas observaciones sobre la propuesta del proyecto referida en el párrafo anterior.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

A fs. 349/90 los solicitantes adjuntan "las modificaciones indicadas oportunamente" (fs. 349).

A fs. 391 observamos una nota fechada el 3 de noviembre de 2004, mediante la cual la Arq. Pérez Torre y el Sr. Esteban Fernández, elevan a la Arq. Sorhanet fotos (fs.393/5), croquis (fs. 392) y coordenadas geográficas del lugar solicitado por los peticionantes.(X: 3939918,6158 e Y: 25280558,6493; X: 3939888.9720 e Y: 2580630,8674 y X: 3939888,6533 e Y: 2580558,6493)

A fs. 396 se encuentra la Nota N° 263/2004, Letra: D.P. y O.T., de fecha 5 de noviembre de 2004, mediante la cual la Arq. Sorhanet manifiesta: "La actividad propuesta se **encontraría contemplada en la futura normativa**, debiendo ajustarse a parámetros e indicadores fijados desde esta Dirección y que **serían compatibles con el futuro código de zonificación, condiciones y restricciones de uso para el sector.**"

Teniendo en cuenta el carácter turístico del emprendimiento, se solicita por su intermedio se giren las presentes actuaciones al INFUETUR, a fin de dar cumplimiento al artículo 19 del Decreto 19/97 reglamentario de la ley 313. Es necesaria la evaluación técnica del organismo de competencia..." (El resaltado es propio).

A fs. 397, en el INFORME D.P. y O.T N° 55/2004, de fecha 14 de octubre de 2004 se expresa: "... que la Guía de Aviso de Proyecto se encuentra completa, habiendo respondido todos los ítems solicitados por la misma otorgando los datos requeridos y aquellos que por proyecto se han determinado imprescindible para el análisis y desarrollo del mismo.

El proyecto consiste en el desarrollo del "Complejo Turístico Laguna San Ricardo"...

El área solicitada para el desarrollo del emprendimiento está localizada en la zona denominada "AST LAGUNAS SAN RICARDO Y SANTA LAURA", según el Programa de

ES CORIA FIEL

ERIO LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Soc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Desarrollo, Condiciones y Restricciones de Uso del Área geográfica denominada Sector Sudoccidental del Territorio Argentino de la Isla Grande de Tierra del Fuego, la zonificación estipulada en la Ley Provincial N° 597...".

A fs. 399, se encuentra glosada la Nota Int.: 839/04 Letra IN.FUE.TUR, de fecha 22 de noviembre, mediante la cual el Director de Planificación Turística del Instituto manifiesta que no encuentra objeciones en la prosecución de los trámites correspondientes, y que se cuenta con toda la información necesaria para la evaluación del plan; además que el titular del proyecto (Bronzovich Hnos. S.R.L.) no posee ningún tipo de inhabilitación, destacando que el mismo es sumamente interesante porque permite el desarrollo estratégico y controlado del área en cuestión, encuadrando dentro de la normativa turística de la Provincia.

Por Nota N° 17/2005 Letra D.P.y O.T.(fs. 402) se le informa a la firma Bronzovich Hnos. SRL que deberá constituir una garantía destinada a cubrir los riesgos ambientales producidos por la ejecución del proyecto o su abandono, que deberá ser del 120% del valor de predio, es decir de \$13.310,56, con una vigencia de 12 meses renovable, mediante depósito en efectivo en el Banco Tierra del Fuego, en la cuenta especial, mediante aval o fianza bancaria, o por seguro de caución. Asimismo se adjunta (fs. 403/4) el cálculo de valuación de venta de predios fiscales provinciales, rubricado todo lo detallado por la Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial, Arq. Sorhanet.

A fs. 406 se encuentra glosada la Póliza de Seguro de Caución N° 145564, de fecha 25 de enero de 2005 por el monto referido siendo el tomador la firma Bronzovich Hnos. SRL, y el Asegurado el Ministerio de la Producción, Subsecretaría de Planeamiento - Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

En la Nota N° 56/2005 Letra D.P.y O.T., la Sra. Directora manifiesta: *"Para continuar con el trámite*



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIG LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

correspondiente se debería dar intervención al señor Gobernador a fin de que autorice la adjudicación de un predio fiscal en la zona de Laguna San Ricardo a favor de la firma Bronzovich Hnos." (fs. 410).

Así, por Nota N° 129/05 Letra S.P. el Sr. Subsecretario de Planeamiento informa: "que la empresa ha dado cumplimiento a los trámites exigidos por la Ley 313." (fs. 411).

Mediante el Dictamen S.L. y T. N° 1143/05, se argumenta: "...en principio se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Ley Provincial N° 313 y el Decreto Provincial N° 19/97 para la adjudicación de Tierras Fiscales Provinciales, para la ejecución de Proyectos de Inversión, siendo de observar únicamente que en la "Guía de Aviso de Proyecto" no se ha dado cumplimiento con lo requerido... respecto de la habilitación del Muelle por parte de la Dirección Provincial de Puertos y Prefectura Naval Argentina, debiendo en consecuencia requerirse tales intervenciones." (fs. 412).

Por nota glosada a fs. 419, los solicitantes informan que el muelle en el paraje conocido como "Laguna San Ricardo" no será construido.

Así entonces, el 27 de mayo de 2005 la Sra. Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial mediante INFORME N° 35/05 LETRA D.P.y O.T. comunica al Sr. Subsecretario de Planeamiento que la superficie a adjudicar es el equivalente a 2 hectáreas con 10 áreas, glosándose el modelo de decreto que sería del caso dictar (fs. 420).

Por Nota N° 484/05, LETRA D.B., (fs. 439) de fecha 29 de septiembre de 2005, el Sr. Director de Bosques, manifiesta sus reparos en virtud de lo normado por la Ley Provincial de Bosques, manifestando que el proyecto presentado no contempla el requisito contenido en el art. 2 del Decreto N° 852/95, reglamentario de aquella, en cuanto al aprovechamiento de las masas forestales ubicadas a una distancia menor a los 10 metros de

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

las orillas de lagos, lagunas, costas marítimas. Asimismo, entiende que correspondería dar intervención a la Dirección de Recursos Hídricos, a la Dirección de Pesca y Acuicultura y la Dirección de Gestión y Evaluación Ambiental.

Mediante NOTA Inf. N° 359/05 LETRA: DRH, de fecha 14 de noviembre de 2005, interviene la Sra. Directora de Recursos Hídricos, realizando diversas consideraciones al Proyecto Turístico – Recreativo, concluyendo que *"la documentación recibida no presenta la información completa que esta Dirección necesita para emitir opinión se recomienda solicitar opinión de las otras áreas implicadas y analizar en forma conjunta la situación en una reunión general, a los fines de contar con una evaluación integral de las ventajas y desventajas que la implementación del proyecto referido le otorgaría a la Provincia"* (fs. 440/1).

La Dirección de Pesca y Acuicultura interviene mediante Nota N° 10/06, de fecha 27 de febrero de 2006 (fs. 243/4), en la que manifiesta que el Estado Provincial, en virtud a lo normado por la Ley Provincial N° 244, tiene la obligación de *"definir por donde se accederá al ambiente pesquero, por lo que sugiere se acuerde con el proponente, previa concesión o adjudicación si fuere el caso, determinar en conjunto con esta Dirección las vías de acceso a las márgenes de las lagunas en cuestión, más el compromiso de asegurar el libre tránsito."*

A fs. 445/6 se encuentran adunadas las consideraciones efectuadas desde la Subsecretaría de Recursos Naturales.

A fs. 448 se percibe que por NOTA N° 258/06 LETRA: S.R.N. se solicita a los proponentes que completen la presentación con los datos que en ella se detallan (obsérvese que la referida presentación se consideraba completa según lo señalado a fs. 397, 411/2).

Dicha nota fue respondida por los solicitantes mediante la presentación de fs. 449/69.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Al Informe N° 61/06, rubricado por el Ing. Ricardo J. Santolaría, de la Dirección de Gestión y Evaluación Ambiental, se glosa el modelo de resolución que sería del caso dictar, aprobando el proyecto.

A fs.471/2 se encuentra incorporada copia de la Resolución S.R.N. 59/06 y su Anexo mediante la cual se aprueba la guía de aviso de proyecto denominado "Cabañas Las Lagunas" presentado por la firma Bronzovich Hnos. S.R.L. a localizarse en la margen de la Laguna San Ricardo - Art. 1- (sic); la que se encuentra notificada según surge de fs. 473.

Con la emisión de la Resolución S.R.N. N° 59/06 el suscripto debe deducir que la autoridad de aplicación consideró las advertencias expuestas desde sus reparticiones internas, (direcciones de Recursos Hídricos y de Pesca y Acuicultura), para luego del que debió ser un sopesado y profundo análisis, del cual no se encuentra constancia alguna agregada al expte., autorizar el proyecto bajo estudio.

A fs. 475, mediante Nota N° 149/2006 Letra: D.P.y O.T., de fecha 11 de mayo de 2006, la Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial, manifiesta que se ha cumplido con la presentación de la Guía de Aviso de Proyecto, que la misma ha sido evaluada por las áreas de Recursos Naturales (aprobándola mediante resolución S.R.N. N° 59/06) y que el In.Fue.Tur no encuentra objeciones que formular al proyecto; agrega que la referida Guía se encuentra aprobada desde esa dirección **desde enero de 2005**, que se ha presentado el seguro de caución, correspondiendo por todo ello la adjudicación en venta, adjuntando entonces nuevamente el proyecto del decreto de adjudicación. (fs. 476/8).

Por Informe N° 210/06 Letra: S.P.E.y F., (fs. 479), de fecha 9 de octubre de 2006, el Secretario de Promoción Económica y Fiscal, eleva el expediente al Sr. Ministro de Economía,

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Serv. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

destacando "que la firma peticionante ha dado cumplimiento a lo exigido por la Ley Provincial N° 313 y su Decreto Reglamentario, adjuntándose de fojas 473 a 475 el proyecto de Decreto que de compartir el criterio sería el caso dictar, una vez que la Secretaría Legal y Técnica tome la debida intervención".

Ante la petición formulada el 5 de diciembre de 2006, por los titulares de la firma Bronzovich Hnos. S.R.L. (fs. 481) la Sra. Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial, por NOTA n° 345/06 LETRA D.P. y O.T. informa a los Sres. Jorge Bronzovich y Esteban Vladimir Bronzovich Brizuela, el valor del predio fiscal solicitado en adjudicación y el monto de la garantía de resguardo de riesgo ambientales, glosando a fs. 489 la planilla de cálculo de valuación de predios fiscales provinciales.

A fs. 490/1, en el Inf. N° 59/2006, Letra: D.P. y O.T., de fecha 12 de diciembre de 2006, la Sra. Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial manifiesta: "Los Señores Bronzovich han cumplimentado los requisitos de la Ley 313 y su decreto reglamentario 19/97 para acceder a la adjudicación de un predio por proyecto de inversión privado art. 7 inc. b, y art. 19. Del art. 20 surgen los derechos y obligaciones que se establecerán en Decreto de adjudicación.

Por póliza N° 66.007 constituyen garantía de resguardo ambiental por un monto de \$71.734,00 (setena y un mil setecientos treinta y cuatro pesos) correspondientes al 120% del valor del terreno.

Se adjunta proyecto de decreto que sería del caso dictar."

A fs. 493/5 se encuentra glosado un nuevo proyecto de decreto adjudicando en venta a los Señores JORGE EDUARDO BRONZOVICH DNI N° 10.135.246 Y ESTEBAN VLADIMIR BRONZOVICH BRIZUELA DNI N° 25.075.821, de acuerdo a las prescripciones de la ley provincial N° 313 y el decreto provincial N° 19/97, por una superficie de 21.000 m2 en la zona de la Laguna San Ricardo.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Serv. Reg. Despecho y Control
FISCALIA DE ESTADO

En el INFORME S.L. y T. N° 3130/06 (fs. 498), se realizan ciertas observaciones, que requieren la presentación de nueva documentación por parte de los solicitantes.

Como consecuencia de ello, mediante Informe N° 286/06 Letra S.P.E y F. el 26 de diciembre de 2006, el Sr. Secretario de Promoción Económica y Fiscal remite el expediente a la Dirección de Planificación y Ordenamiento territorial a fin de dar cumplimiento a lo expuesto en el INFORME S.L. y T. N° 3130/06 (fs. 498).

El 11 de diciembre de 2006, (fs. 500) el solicitante Jorge Eduardo Bronzovich adjunta Póliza de Seguro de Caución en la que son los tomadores él y el Sr. Esteban Vladimir Bronzovich Brizuela, por la suma de \$71.734,00. (fs. 501//3) solicitando además autorización correspondiente para dar comienzo a los trabajos de limpieza y preparación del predio a adjudicar.

Mediante **Nota N° 565/06, Letra S.P.E. y F.**, (fs. 504) **de fecha 13 de diciembre de 2006**, el Sr. Secretario de Promoción Económica y Fiscal se dirige a los Srs. Jorge Eduardo Bronzovich y Esteban Vladimir Bronzovich Brizuela manifestando que la *"Guía de Aviso de Proyecto en cumplimiento con la normativa vigente, la que ha sido aprobada por las áreas de pertinencia correspondientes, cumpla en informarle que el predio solicitado se adecua a la planificación del sector conjuntamente con el desarrollo del proyecto dirigido a brindar servicios turísticos.*

El predio ubicado en área denominada AST II (Área de Servicios Turísticos) accediéndose al mismo desde ruta Nacional N° 3 por huella preexistente en Laguna San Ricardo, con una superficie de 20000 m2.

*Quedando determinado el predio para realizar la adjudicación de acuerdo a croquis de mensura que fuera adjuntado oportunamente, **se autoriza a realizar trabajos***

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Borr. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

previos relacionados con la implantación y cálculo del proyecto autorizado."

Por nota datada el 18 de enero de 2007 (fs. 505) el abogado apoderado de la firma Bronzovich Hnos. S.R.L. adjunta copia autenticada del Acta de Asamblea por la cual se ratificó lo actuado mediante nota del 5/12/2006 (véase fs. 481), y demás documentación (fs.506/31).

Luego, observamos que mediante INFORME D.P. y O.T. 14/2007 (fs. 537), de fecha 22 de enero de 2007, desde el Departamento de Ordenamiento Territorial de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial de expone: " ... *a fin de dar continuidad al trámite, se remite el expediente de referencia para solicitar la aprobación del Sr. Gobernador de la solicitud en venta de un predio fiscal en la Margen Norte de la Laguna San Ricardo para el desarrollo de un Proyecto Turístico, de inversión privada, con una superficie de 20.000m² a favor de los Sres. Bronzovich, Jorge Eduardo y Bronzovich Brizuela Esteban Vladimir*".

Por Informe N° 23/07 Letra S.P.E. y F., (fs. 538) – se adjunta copia certificada-, de fecha 1° de febrero de 2007, el Sr. Secretario de Promoción Económica y Fiscal eleva al Señor Ministro de Economía a fin de requerir la correspondiente autorización al Sr. Gobernador. Así, el 9 de febrero de 2007, es elevado por el Sr. Ministro de Economía al Sr. Gobernador.

A fs. 539/41 – adjunto copia certificada - se encuentra glosado ahora un proyecto de Contrato de Concesión de Uso, a firmarse entre el Ministro de Economía ad referéndum del Sr. Gobernador, y los solicitantes. El referido contrato ha sido elaborado, según surge de la Nota N° 033/07 Letra: D.P. y O.T., por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, en función de lo solicitado vía telefónica por el Señor Secretario de Promoción Económica y Fiscal (fs. 544). En ese orden, el aludido funcionario eleva a la Secretaría Legal y Técnica el expte 6916/01 el 22 de febrero de 2007, mediante INFORME 38/07 LETRA: S.P.E.y F. (fs. 545).



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Escr. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

A fs. 546 se encuentra el INFORME S.L. y T. N° 621/07, mediante el cual se realizan observaciones sobre el modelo aconsejando modificaciones en cuanto a distintos plazos.

Por Informe N° 50/07 Letra: S.P.E. y F. (fs. 547) se eleva al Ministerio de Economía, y éste al Sr. Gobernador el Proyecto de Contrato de Concesión de Uso (fs.548/52), con las modificaciones aconsejadas desde la Secretaría Legal y Técnica. Resalto que en la foja 547, a pie de página se lee la autorización de puño y letra del Sr. Gobernador.

A fs. 553 se encuentra glosado el INFORME S.L. y T. N° 1023/07, de fecha 3 de mayo de 2007, manifestando que no tienen observaciones que formular al proyecto de contrato de concesión de uso a suscribirse con los solicitantes.

A fs. 556, a pie de página en el Informe N° 123/07 LETRA S.P.E. y F., se observa nuevamente la rúbrica del Sr. Gobernador autorizando a seguir el trámite de adjudicación en venta de un predio fiscal de 20000m2 en la margen norte de la Laguna San Ricardo a favor de los Sres. Jorge Eduardo Bronzovich el Sr. Esteban Vladimir Bronzovich Brizuela.

Mediante Informe N° 125/07, Letra: S.P.E y F., el Sr. Secretario de Promoción Económica y Fiscal solicita la remisión del proyecto de decreto de adjudicación en venta del predio a la Dirección General de Planeamiento (fs. 557).

A fs. 558/61 se observa un nuevo proyecto de decreto de adjudicación en venta, supuestamente elaborado por la Dirección General de Planeamiento, según surge de fs. 561 vta.

Por Informe S.L. y T. N° 1427/07 (fs. 563) se realizan tres nuevas observaciones al trámite bajo análisis.

Por Nota N° 171/2007 Letra D.P. y O.T., el Sr. Esteban Fernández informa a los Sres. Bronzovich Jorge Eduardo y Margarita Canga que deberán presentar certificado de reincidencia para ser incorporado a la causa (en realidad el certificado debió ser

ES CORIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Espec. Reg. Despecho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

requerido a Jorge Eduardo Bronzovich y al Sr. Esteban Vladimir Bronzovich Brizuela, en virtud de la cesión realizada a favor de ellos por la firma Bronzovich Hnos. S.R.L.).

A fs. 571, observamos el INFORME S.L. y T. N° 1921/07, mediante el cual se remite copia del Dictamen S.L. y T. N° 2985/07. He de resaltar que el Dictamen S.L. y T. N° 2985/07 se emitió en el expte M.E. N° 10436, iniciado muy posteriormente al objeto del presente análisis, en el cual si bien interviene el Sr. Jorge Eduardo Bronzovich lo hace conjuntamente con el Sr. Matías Andrés Bronzovich Canga, no con el Sr. Esteban Vladimir Bronzovich Brizuela.

A fs. 572 se encuentra glosada la Nota N° 066/07 Letra D.A.F.U.; de fecha 23 de agosto de 2007 mediante la cual se informa que el Sr. Esteban Vladimir Bronzovich Brizuela, DNI 25.075.821 no posee antecedentes, siendo ésta la última actuación que impulsa el trámite.

A fs. 575/9 se encuentran las actas de constatación N° 37/07 y 39/07 y de intimación sin identificar, respecto de las cuales no se aclara qué relación tienen con el objeto del Expte. 6916/01.

Las últimas actuaciones se relacionan con el requerimiento efectuado desde este organismo de control. (fs. 582/3).

2) A fs. 584 del Anexo II - Expte. F.E. N° 38/10 - se inicia el agregado de las copias certificadas del Expte. N° 010436- ME /2007, caratulado s/ Bronzovich Jorge Eduardo y Bronzovich Brizuela Esteban Vladimir - ocupación irregular Laguna Santa Laura, iniciado el 24 de mayo de 2007.

La solicitud de caratulación del Expte. la realiza el Sr. Esteban Fernández (véase fs. 585).

A fs. 586/9 se encuentra el Acta de Constatación N° 115/2007 de fecha 13 de abril de 2007.

A fs. 590 se intima a los Sres. Jorge Eduardo Bronzovich y Esteban Vladimir Bronzovich Brizuela a restituir el



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

inmueble individualizado como "Tierras Fiscales sin mensurar, Sección Rural, Departamento Ushuaia, predio ubicado sobre la Costa de la Laguna Santa Laura, con coordenadas aproximadas $x=3.944.733,7562$ e $y=2.586.206.8986$, libres de toda ocupación y bienes de su propiedad, según consta en el acta de intimación de fecha 17 de mayo de 2007, notificada el 21 de mayo de 2007. Nótese además que si bien se identifica al acta como perteneciente al Expte. N° 6916/01, no fue incorporada al mismo, sino que se ha agregado a otras actuaciones administrativas. Debo resaltar que las coordenadas aquí informadas no son las mismas que las detalladas a fs. 391 anteriormente citada.

A fs. 591 observamos la nota sumariada "SE DEJE SIN EFECTO INTIMACIÓN"; dirigida por los Sres. Jorge Eduardo Bronzovich y Esteban Vladimir Bronzovich Brizuela al Sr. Secretario de Promoción Económica y Fiscal, en la que sostienen: "Que con fecha 21 del corriente hemos sido notificados de la cédula de la referencia, lo que motiva que nos dirijamos al Señor Secretario a los efectos de solicitarle - sin reconocer hecho ni derecho alguno a favor de esa Administración- se deje sin efecto la intimación cursada, hasta tanto la situación de las obras en cuestión sea regularizada por sus legítimos propietarios ante la autoridad competente de la Gobernación de la Provincia."

Al pie de la referida nota encontramos la siguiente leyenda de puño y letra del Sr. Secretario de Promoción Económica y Fiscal, dirigida al Sr. Director General de Planeamiento: "De acuerdo a lo solicitado por Jorge E. Bronzovich y Esteban V. Bronzovich, suspender las actuaciones a la espera de documentación que justifique las tareas llevadas en el lugar, (palabra ilegible) la posible ocupación en la zona de esta familia".

De la lectura del Inf. N° 31/2007 Letra: D.P. y O.T. (fs. 592/3), se deduce que la Sra. Directora de la Dirección y Ordenamiento Territorial entiende que las construcciones

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Svcs. Reg. Depocho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

advertidas en el Acta de Constatación N° 115/2007 (fs. 586/9) fueron erigidas por las mismas personas que han presentado el Proyecto de Inversión y la Guía de Aviso que tramita por expte n° 6916/01, guía que se encontraba aprobada; requiere se consulte a la Secretaría Legal y Técnica. He de destacar que la funcionaria actuante no explica los motivos que la llevaron a arribar a dicha conclusión.

Antes de continuar es preciso resaltar que el Expte. N° 6916/01 inicialmente analizado, tiene por objeto determinar si corresponde o no adjudicar en venta a los Sres. Jorge Eduardo Bronzovich y Esteban Vladimir Bronzovich Brizuela la fracción de tierra fiscales de 21000m² (es decir 2 hectáreas y 10 áreas) en la zona de la Laguna SAN RICARDO; y que las construcciones advertidas por Acta de Constatación N° 115/2007 se encuentran sobre la costa de la Laguna SANTA LAURA, **y que presumiblemente** fueron construidas por alguien de apellido Bronzovich, según los dichos del cuidador.

Así entonces, a fs. 596/636 se encuentra una nota fechada el 8 de junio de 2007, firmada por Jorge Eduardo Bronzovich, DNI 10.135.246 (la misma persona que solicita la adjudicación en venta de 21000 m² aledañas a la Laguna San Ricardo) y Matías Andrés Bronzovich Canga DNI 28.509.900 (un nuevo actor) y demás documentación, dirigida al Sr. Secretario de Promoción Económica y Fiscal, solicitando la adjudicación en venta, en el procedimiento de Regularización de Antiguas Ocupaciones en los términos de los art. 7, 8 y 15 de la ley 313, de la fracción de terreno de 99 hectáreas (es decir 990.000 m²) ubicado en inmediaciones de la Laguna SANTA LAURA y según croquis que adjuntan (fs.612). A efectos de acreditar su condición de antiguos ocupantes, ofrecen declaración de dos testigos.

A fs. 637, mediante INFORME N° 182/07, Letra S.P.E.y F.; el Sr. Secretario de Promoción Económica y Fiscal solicita al Señor Secretario Legal y Técnico, dictamen sobre si es factible la adjudicación solicitada.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES CORIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Serv. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Por DICTAMEN S.L. y T. N° 2895/07 (fs. 690) se indica que corresponde, previo a resolver la petición, abrir a prueba y también que la Administración haga uso de su facultad de producir prueba que le sirva de fundamento para la decisión que deberá tomar.

Mediante Decreto N° 2971/07 (fs. 643/4) se dispone abrir a prueba la presentación efectuada por los peticionantes.

A fs. 645/58 se observan las diligencias realizadas al respecto y las declaraciones testimoniales de los Sres. Alba Haydee y Adrian Darío ambos de apellido Fernández.

A fs. 659/64 se encuentra una nota datada el 29 de noviembre de 2007, junto con documentación presentada por los solicitantes Jorge Eduardo Bronzovich y Matías Andrés Bronzovich Canga; mediante la cual procuran acreditar su condición de antiguos ocupantes.

A fs. 667/82 se han adunado diversas pruebas, emanadas de la propia Administración, en contra de la pretensión de los peticionantes.

Por Nota N° 01/08 Letra D.G.P. (fs. 683/6) el agente designado para la producción de la prueba analiza la misma y eleva el informe al Señor Secretario de Promoción Económica y Fiscal. Este funcionario remite el INFORME S.P.E.YF. 23/08 (fs. 687/8) a la Señora Subdirectora de Planeamiento, manifestando que comparte el criterio sustentado por la Dirección General de Planeamiento, entendiéndose que resultaría procedente intimar al desalojo y resolviendo de manera negativa la petición de los solicitantes. Este Informe lleva fecha 18 de abril de 2008. -

La próxima actuación es de fecha 3 de agosto de 2009 (fs. 689, de la cual se adjunta copia certificada), el Jefe de Departamento de Administración de Tierras Fiscales, Sr. Esteban FERNÁNDEZ, mediante Nota N° 67/09 Letra S.G.P. adjunta modelo de resolución que sería del caso dictar (fs. 690/2) no haciendo lugar

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Soc. Reg. Despecho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

a la solicitud de adjudicación de tierra e intimando a desalojar el predio.

Mediante Informe S.P.E. y F. N° 90/99 (fs. 693) se indica que previa emisión del acto, en virtud de lo normado por la Ley Provincial N° 141, se debe dar vista de la prueba producida por el plazo de 10 días a los peticionantes. Así, a fs. 694 se encuentra la cédula mediante la cual se los notificó de la vista (Art. 85 Ley 141) el 8 de septiembre de 2009.

Mediante escrito (fs. 696) el Sr. Jorge Eduardo Bronzovich solicita vista, suspensión de plazos y entrega de copias autenticadas del expte.

A fs. 699/737, contestan la vista ambos peticionantes, adjuntando prueba documental y ofreciendo nuevas testimoniales.

Por NOTA N° 171/09 LETRA D.G.C. e I.T. (fs. 738/9), de fecha 2 de octubre de 2009, la Directora de Tierras e Inmuebles Provinciales informa a la Sra. Subsecretaria de Catastro Provincial sobre la vista contestada por los solicitantes, sosteniendo que no corresponde hacer lugar a la petición. No se encuentra acto administrativo alguno que resuelva sobre el ofrecimiento de prueba de los peticionantes, sea denegando o admitiendo la misma.

A fs. 740/1 se encuentra el acta de constatación N° 15/09, a los efectos de verificar el estado de la ocupación irregular que los señores Bronzovich, Jorge Eduardo y Bronzovich Brizuela, Esteban Vladimir llevaron a cabo en las inmediaciones de la Laguna Santa Laura, y la restitución de dicho inmueble a la Provincia. Esta actuación tiene fecha 30 de octubre de 2009.

Casi tres meses más tarde, el 21 de enero de 2010, por NOTA N° 10/2010 Letra S.C.P., la Subsecretaria de Catastro Provincial remite al Señor Secretario de Ingresos Públicos y Coordinación Fiscal las actuaciones.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES CORIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Cerc. Reg. Despecho y Conable
FISCALIA DE ESTADO

El 20 de enero de 2010 (fs. 742) por Informe N° 01/2010, se incorporan actuaciones realizadas el 20 de noviembre y 28 de diciembre de 2009 (fs. 743/7).

El 3 de marzo de 2010. (fs. 748) el Señor Secretario de Ingresos Públicos y Coordinación Fiscal gira en pase a la Dirección General de Dictámenes y Asuntos Jurídicos.

A fs. 749, obra la nota N° 51/10, de fecha 2 de marzo de 2010, firmada por la Directora de Tierras e Inmuebles Provinciales, dirigida a la Dirección General de Asesoramiento Jurídico, mediante la cual se limita a adjuntar copias de las notas presentadas por el Sr. Jorge Bronzovich y Bronzovich Hnos. S.R.L., en las que solicitaran aquellos la adjudicación en venta de un predio fiscal ubicado en las Lagunas Santa Laura y San Ricardo (destaco que fueron esas notas las que dieron inicio al expte N° 6916-XX -2001) refiriendo la Sra. Directora que el "...trámite que concluyó al momento de detectarse la ocupación efectiva en la laguna Santa Laura".

Corresponde aquí detenerse y manifestar que no existe constancia alguna que determine que esa haya sido la decisión de la Administración en el expediente citado, no hay acto administrativo dictado en esa fecha ni incorporado a las actuaciones que así lo acredite.

A fs. 757, obra la carátula del Expte N° 2754 EC -2010 "S/ ocupación irregular en Laguna San Ricardo", iniciado el 19 de febrero de 2010, el que se encuentra foliado correlativamente con el Expte N° 010436- ME /2007, objeto del presente análisis.

Las actuaciones N° 2754 EC -2010 "S/ ocupación irregular en Laguna San Ricardo", se iniciaron el 19 de febrero de 2010 en virtud del acta de constatación N° 14/09 de fecha 20 de noviembre de 2009, ya incorporadas a las actuaciones 010436- ME /2007 (véase fs. 745/6).

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

EL acta de verificación de fs. 761, datada el 20 de noviembre de 2009, es la misma que la agregada a fs. 744 en el Expte. 010436- ME /2007.

A fs. 763 , en nota fechada el 3 de diciembre de 2009, los inspectores de Pesca Deportiva Eduardo Caballero y Fernando Castro informan al Director de Estudio de Manejo de Recursos Ícticos Continentales que advirtieron una construcción de "importantes dimensiones" en la que obreros desempeñaban tareas en la zona de la Laguna San Ricardo. Dicha información fue puesta en conocimiento el 7 de diciembre de 2009 de la Directora de Planificación Territorial -sic - (fs. 762).

A fs. 765, se encuentra Acta de Intimación dirigida a Esteban Bronzovich que es la misma que la incorporada en el expte 010436- ME /2007 (fs. 747).

A fs. 766 se encuentra Acta de Intimación dirigida ahora a Esteban Bronzovich Brizuela, con domicilio en Gobernador Deloqui 1080 de Ushuaia, con el mismo texto que la anterior, aunque de fecha 15 de febrero de 2010.

A fs. 767/70 se encuentra agregado Dictamen DGAJ – ME B°71/2010, que corresponde al Expte. N° 10436-ME/2007, pero se encuentra incorporado al Expte. N° 2754 EC -2010 "S/ocupación irregular en Laguna San Ricardo". En la opinión jurídica analizada, desde la Dirección General de Asesoramiento Jurídico se sostiene que no corresponde hacer lugar a la regularización de tierras en calidad de antiguos ocupantes a los Sres. Jorge Eduardo Bronzovich y Esteban Vladimir Bronzovich Brizuela.

Se adjunta un proyecto de resolución (fs. 771/2) el cual se encuentra tachado con la leyenda "ERROSE".

A fs. 773 se encuentra nota de fecha 3 de mayo de 2010, emitida por el Juzgado de Instrucción de Primera Nominación, DJS, solicitando la remisión en original de los exptes. Expte. N° 10436-ME/2007, y 811- SD/2009.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Soc. Reg. Despecho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

A fs. 778/9 se encuentra glosado un proyecto de resolución correspondiente al Expte. N° 10436-ME/2007, al que remito para su lectura en honor a la brevedad.

Por pase de fs. 780, se han remitido el pasado 18 de agosto del 2011 las actuaciones al Ministerio de Economía para su resolución, coincidentemente el mismo día en que el referido ministerio recibió la Nota F.E. N°465/10 y que la Subsecretaría de Catastro Provincial hizo lo propio con la Nota F.E. N° 466/10 (véase fs. 253/4 del cuerpo principal del expte. F.E. N° 38/10).

Debo hacer notar que, según lo expresado en los considerandos del proyecto de resolución allí acompañado, se corrobora la existencia de confusión respecto de los actores de cada expediente administrativo, como así también con relación al objeto de cada una de las actuaciones.

Esta situación se origina al querer unificar todos los actuados mediante el dictado de un único acto administrativo que, en vez de resolver cada una de las situaciones reseñadas, sean ellas regulares o irregulares, las entretenga de tal forma que, aun con la prudente intención de simplificar las actuaciones, podría tornar más compleja la solución de cada una de ellas.

Para concluir con el análisis de las constancias obrantes en el Anexo II del Expte. del corresponde, resta decir que a fs. 781/3 obran actuaciones, de fecha 25 de octubre a 29 de noviembre de 2010, referidas a la presentación efectuada por los Sres. Jorge Eduardo Bronzovich y Matías Andrés Bronzovich Canga solicitando la apertura de un expediente para la adjudicación de tierras en inmediaciones de la Laguna Santa Laura.

Seguidamente se incorporó al Anexo II copia certificada del Expte N° 5303/2001, caratulado "S/ACTUALIZACIÓN INVENTARIO FORESTAL PCIAL". (fs. 784/1240)"

A fs. 1241 se encuentran glosadas las copias certificadas del Expte N° 1961/2002, caratulado "S/ CÓDIGO DE

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho Contable
FISCALIA DE ESTADO

ZONIFICACIÓN LAGO FAGNANO". Del examen de las mismas, se desprende la existencia de análisis realizados desde diversas áreas de la Administración que concluyen en zonificar al área en cuestión como sub área de Servicios Turístico II. (fs. 1305 y 1333), es decir para la prestación de servicios de alojamientos hoteleros, cabañas, gastronomía, comercial complementario como parte de un complejo, actividades recreativas y deportivas.

Analizando ahora las copias del Expte. N° 2754 EC - 2010 "S/ ocupación irregular en Laguna San Ricardo", incorporadas a fs. 311//39 del cuerpo principal, obran actuaciones de fecha 30 de abril de 2010, referidas a presentaciones efectuadas por los Sres. Ayelén y Lara Bronzovich Canga (fs. 328) Julio Hernán Bronzovich Canga y Alfonsina Bronzovich Canga (fs. 329), y Jorge Eduardo Bronzovich y Matías Andrés Bronzovich Canga (fs. 330), solicitando la entrega de una "Guía De Aviso de Proyecto" para un sector ubicado en inmediaciones de la Laguna Santa Laura.

A fs. 333/5 se encuentra el DICTAMEN DG.AJ-ME N° 79/2010. En la opinión jurídica analizada, se sostiene que se deben dar por finalizadas las actuaciones y proceder conforme lo dispuesto en los arts. 27.28, 29 y 36 de la Ley Provincial N° 341.

A fs. 336/7 se ha adunado un proyecto de resolución, mediante el cual se resuelve dar Intervención a esta Fiscalía de Estado a los fines de iniciar el desalojo y restitución del inmueble de tierras fiscales sin mensurar, contra Esteban Vladimir Bronzovich DNI N° 25.075.821 y/o terceros ocupantes de la zona de la Laguna San Ricardo.

De la información hasta aquí recolectada, queda plasmado la inexistencia de un estándar jurídico uniforme respecto de la materia, situación que puede ser atribuida a distintos tópicos o la conjunción de ellos, pero que trasluce, cuanto menos, una ineficiente gestión de los fines establecidos en nuestra carta magna y normativa provincial, que debe ser inmediatamente corregida.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

A ciencia cierta, debo concluir que los mecanismos para tramitar los expedientes de adquisición y/o concesión de tierras fiscales, o bien no han sido suficientemente reglamentados por la autoridad de aplicación o, de estar correctamente regulados, ello no se refleja en las actuaciones a la luz de las diversas intervenciones señaladas.

Advierto ello pues no se ha podido determinar con claridad qué hitos marcan el inicio y/o final de la intervención de los distintos órganos partícipes, y mucho menos la forma de inicio o culminación de las actuaciones.

Nótese que en uno de los casos señalados el trámite se truncó con un decreto de adjudicación en ciernes y luego de dos autorizaciones de puño y letra de la máxima autoridad del ejecutivo provincial, ello sin que se exprese, cuanto menos oportunamente, el motivo de tal paralización.

Asimismo, la multiplicidad de actuaciones, con criterios desordenados y hasta antagónicos entre ellas, vistos todos por vías separadas, genera o induce a error a la propia Administración, que en el caso más leve incorpora equivocadamente prueba documental en el expediente incorrecto o, en el peor escenario, resuelve situaciones con antecedentes fácticos de otra tramitación, dependiendo del buen o mal tino del funcionario y/o autoridad de turno y la gravedad de la confusión.

Los administrativistas ya han señalado con acierto la deformación en la reglamentación de las políticas públicas, sea por el exceso o por la falta de reglamentación, asimilando la situación del ciudadano a la de las infortunadas víctimas de Procusto.

Según la leyenda griega, Procusto ofrecía asilo en su posada a los viajeros, seleccionando los aposentos de cada huésped según sus características personales, invitación que indefectiblemente concluía en un fatal desenlace.

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Esc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Es así que, si el individuo era alto, se lo invitaba a dormir en una cama corta y por la noche, el ya no tan amable anfitrión, cercenaba los pies y las manos o la cabeza del invitado. Por el contrario, si el huésped era de baja estatura, lo hacía descansar en un lecho largo y, para ajustar las medidas al estándar de su cama, estiraba sus extremidades previo a deshacerlas a golpes y martillazos.

Demás esta decir que nadie coincidía jamás con el tamaño de la cama porque ésta era regulable: Procusto la alargaba o acortaba a su voluntad antes de la llegada de las víctimas.

Por desgracia, la morbosa situación narrada en la mitología griega, viene a graficar la triste realidad que perciben muchos de los administrados cuando se presentan ante las reparticiones públicas.

No es posible admitir que el legislador haya diseñado políticas públicas de acceso a la tierra para los administrados, y que éstos se enfrenten a una maraña procedimental o reglamentaria en la cual nunca les resulta posible cumplir con todos los requisitos impuestos por la autoridad de aplicación, oscilando pendularmente de área en área, sin rumbo fijo, frustrando de esa forma el designio del constituyente y del legislador.

Esta errática conducción de los intereses públicos conduce a múltiples consecuencias funestas.

Una de ellas es que el mismo Estado que debe garantizar los derechos que declama termina por hacerlos naufragar, pues alienta uno de los efectos menos deseables dentro de una sociedad organizada: que los ciudadanos que pretenden manejarse dentro de la legalidad se vean tentados a echar mano a conductas injustificables.

La otra, tan grave como la anterior, es que sea por falta o por exceso, la inadecuada reglamentación de las normas y la descoordinación entre los organismos públicos constituye un frecuente semillero de corrupción y desmanejo de bienes que,



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Carr. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

como las tierras fiscales en examen, pertenecen al patrimonio del Estado.

Del estudio de las actuaciones administrativas reseñadas y de otras remitidas a este organismo de control para el inicio de desalojos judiciales, se deduce que las áreas intervinientes no cuentan con una organización eficiente que permita al administrado lograr la adjudicación de las tierras fiscales provinciales pretendidas para diversos proyectos productivos - siendo ese el verdadero objeto de la ley provincial 313- o, en caso de no cumplirse con los recaudos exigibles, un rechazo oportuno, claro y fundado.

Las conclusiones derivadas de lo expuesto sugieren como siguiente e imprescindible paso remozar y normalizar la distribución de competencias de todos y cada uno de los involucrados directa o indirectamente en la aplicación de la vasta normativa que atraviesa la cuestión aquí debatida, debiendo interpretarse y considerarse que la delimitación de las facultades otorgadas a la Administración Central por la Carta Magna Provincial se integra con los preceptos que desde 1994 dispone la Constitución Nacional.

Siendo desaconsejable abrir una opinión definitiva sobre la interpretación y alcances que cabe asignar a los preceptos legales respecto de la totalidad de las situaciones que pudieran presentarse, es necesario actuar con suma prudencia en el análisis de algunas cuestiones planteadas, avanzando en la ponderación de los antecedentes y circunstancias que cada caso contenga en particular

Por otra parte, conforme surge de las actuaciones y salvo que se modifique la competencia establecida en la ley provincial N° 313, el Ministerio de Economía es el encargado de entender en la organización, dirección y fiscalización de la cuestión que nos atañe, como además entender en la

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Serv. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

administración de los inmuebles no afectados a otros organismos, por lo que le correspondería al ministro de esa cartera elaborar y aplicar la normativa inferior pertinente a los fines del cumplimiento de lo aquí sostenido.

En este sentido los organismos intervinientes en la tramitación de un proyecto de adjudicación de tierras fiscales conforme la ley provincial N° 313, deberán reflexionar que *"... por encima de la expresión literal de la ley debe indagarse jurídicamente la norma, indagación en la que, sin prescindirse de las palabras, resulta posible no atenerse rigurosamente a ellas, cuando una interpretación razonable y sistemática lo requiera. No es recomendable apearse estrictamente a la letra de la ley, sino que debe rastrearse el espíritu que la informa, en pos de una aplicación racional y valiosa del sentido de la norma. La hermenéutica debe ponderar el espíritu de la ley, sus fines, el conjunto armónico del ordenamiento jurídico y los principios generales del derecho cuando la inteligencia exclusivamente basada en el texto conduzca a resultados que no congenien con los principios axiológicos o con las circunstancias del caso o tengan por efecto consecuencias notoriamente disvaliosas. ... Es misión del intérprete indagar el verdadero sentido y alcance de la ley, la realidad del precepto, la voluntad del legislador y los fines que informan el texto, prefiriendo la interpretación que los favorezca y no la que los dificulte. Si bien la letra de la ley es la primera fuente de la interpretación, ... no pueden prescindir de la intención del legislador y del espíritu de la norma, de manera que sus conclusiones armonicen con el resto del ordenamiento jurídico y con la Constitución Nacional."* (conf. Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación 194:156).

En esa línea de pensamiento, la Administración Central deberá propender a la utilización de las tierras fiscales para la satisfacción de los intereses generales de la ciudadanía, lo que redunda directa o indirectamente en el ingreso de divisas al tesoro provincial, sea través del producido de la venta, del canon, de la



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Serv. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

creación de riqueza social, percepción de impuestos, generación de fuentes de trabajo, promoción del turismo, etc.

Así el Estado Provincial se halla obligado a intervenir a través de sus potestades para el logro de su propia configuración y sostenimiento, y no imponiendo una burocracia que, actuando sólo como una máquina de impedir, tenga por único objetivo preservar el pasado seguro y conocido, con la finalidad de mantener el status quo que controla.

Corresponde hacer entonces hincapié en la necesidad de establecer un procedimiento reglado que determine tanto las reparticiones intervinientes de las distintas áreas (sean ellas secretarías, direcciones, jefaturas, etc.) los responsables de cada una, los plazos a cumplir y los dictámenes y/o informes técnicos imprescindibles para impulsar hasta su conclusión definitiva (sea ello con una decisión positiva o negativa emanada por autoridad competente), los proyectos iniciados por los particulares administrados, de acuerdo a parámetros que garanticen la eficiencia y la transparencia en la administración de las tierras fiscales.

Ahora bien, sin desconocer que lo aquí expuesto implica una fuerte crítica al funcionamiento administrativo de las distintas áreas - situación que merece un estudio y un diagnóstico interdisciplinario profundo, sin recargar las tintas sobre un área o época particular, en tanto la situación descrita toca transversalmente distintas oficinas y épocas -, debo sostener con el mismo vigor con que señalé todo lo anterior, que las situaciones descritas no justifican en modo alguno el apoderamiento de tierras fiscales por parte de los particulares y que cualquier intento de hacerse de las mismas con estos justificativos resultan tan repugnantes a nuestro ordenamiento, como las falencias de la propia Administración.

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Cerc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Conforme lo que se vislumbra de las copias de los expedientes remitidos en el marco de la presente investigación, los involucrados se encuentran ocupando espacios públicos, los que habrían modificado mediante construcciones de distinto tipo, en diversos sectores, con la clara intención de apropiarse de una considerable porción de tierras fiscales que, de corroborarse efectivamente la identidad de los mismos, es mucho más extensa de los petitorios originalmente efectuados.

Esta situación no puede ser tolerada bajo ninguna circunstancia: si los ocupantes resultan ser los mismos que figuran en las peticiones originarias, han infringido claramente el plexo normativo y deberán afrontar las consecuencias de su conducta.

En este sentido, las situaciones irregulares, aun provenientes desde la Administración, jamás pueden ser utilizadas para beneficio particular. Admitir una solución de este estilo sería privilegiar el interés individual del ocupante por sobre el interés general de la sociedad, situación opuesta a lo que prescribe nuestro plexo normativo.

Nuestro ordenamiento claramente impone que la falta de respuesta administrativa debe ser considerada como una negativa, por lo que ello no se puede oponer como excusa para la ocupación de tierras fiscales de facto.

En caso de disconformidad y/o necesidad de una respuesta concreta por parte de la Administración, existe un gran espectro de herramientas administrativas y judiciales a disposición de los interesados para compeler al Estado a resolver las actuaciones.

Dicho en otros términos, la demora del Estado en resolver y/o la resolución negativa a los intereses del administrado pueden habilitar diversos mecanismos administrativos y/o judiciales, pero jamás autoriza al particular a acceder a la tierra por "mano propia".



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

COPIA FIEL
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho Contable
FISCALIA DE ESTADO

Por otro lado, si los ocupantes resultan ser personas diferentes a las mencionadas, con mayor razón hay que proceder a la desocupación de las tierras fiscales en cuestión.

Visto que la apropiación de terrenos fiscales se ha vuelto un problema cotidiano en el paisaje fueguino, afectando tanto al Estado Provincial como a los municipios y comunas, también es necesario hacer una distinción con la situación que aquí se plantea.

El legislador provincial, ante un problema grave de nuestra sociedad, ha tenido cierta tolerancia con situaciones de ocupación irregular lo que se vio reflejado en la ley de emergencia urbano ambiental, en el entendimiento de que podrían afectarse derechos humanos básicos postergados (vivienda digna), proveyéndolos de una tutela normativa adicional.

Es indudable, al menos a tenor de las pruebas colectadas por las diversas áreas, que no estamos aquí ante individuos sometidos a diferentes carencias, en situación de riesgo e imposibilitados de procurarse un espacio para habitar, sino ante sujetos con recursos y conocimientos suficientes para actuar conforme a derecho.

En este caso, sin mayores indagaciones, parece innegable que la ocupación y/o apropiación de la tierra responde claramente a un interés netamente económico vinculado a la explotación de la belleza natural de la zona.

El ánimo especulativo resulta más evidente cuando, de corroborarse lo que se infiere de los informes acompañados, las construcciones efectuadas siquiera se encontrarían en las fracciones de tierra oportunamente solicitadas por la vía regular, motivo por el cual no habría ninguna situación que imponga diferir el recupero de las tierras fiscales ocupadas ilegítimamente, o tolerar dicha conducta.

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Gen. Reg. Despecho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

En función de lo expuesto se deberá proceder en la actualidad a ordenar de manera escrupulosa e inaplazable el trámite de los expedientes, de modo tal que permita la emisión de los actos administrativos de rigor, en los que se deberá expresar de forma clara y precisa la conclusión de las actuaciones y la voluntad de la Administración, todo ello de un modo inequívoco y sin ambigüedades, remitiendo - de corresponder - las actuaciones a este organismo para iniciar las acciones legales del caso.

Párrafo aparte me merece la presumible anomia existente en la Dirección Provincial de Vialidad. Para ello debo recordar que este expediente ha sido iniciado a raíz de una denuncia penal en la que se sostiene que particulares prohíben el libre tránsito por una ruta provincial.

En virtud de ello desde esta Fiscalía de Estado se ha solicitado a la Dirección Provincial de Vialidad informe cuales son las rutas provinciales y/o caminos integrantes de la red vial provincial, solicitándole para ello que remita la documentación que las establezca y/o determine así como también la cartografía que la delimite.

De las constancias ya transcritas y referenciadas se evidencia que la única normativa existente es la Resolución N° 1249/99 (fs. 290/5), o por lo menos ella ha sido la única remitida a este organismo de control, en virtud de los reiterados pedidos efectuados desde esta Fiscalía de Estado, desde la Dirección Provincial nombrada.

Nótese además que el mapa obrante a fs. 296 cuenta con la leyenda "*Aprobado Resolución 1249/99 - Sujeto a Cambios - 281099*".

Por otra parte, a fs. 270/89 se han agregado diversos "Convenios de Donación de Terrenos", croquis y las Resoluciones DPV N° 13/95, 1075/99, 582/98, 213/07 (fs. 275, 279, 284, 289) mediante las cuales se ratifican los distintos convenios.

Sin embargo no se han acercado a este organismo de control constancias y/o documentación que acredite que desde



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Cens. Reg. Deslinde y Conicible
FISCALIA DE ESTADO

la Dirección Provincial de Vialidad se hayan concluido los trámites de mensura y posterior escrituración respecto de los convenios firmados.

Resalto en ese sentido que la inacción de la Dirección Provincial es asentida desde el mismo ente en cuanto reconoce "... es oportuno mencionar que La Dirección Estudios y Proyectos de la D.P.V. se ha encargado de la confección de los proyectos de mensura y/o deslinde de las distintas parcelas, cuya traza afectan las rutas provinciales, en caso de propiedades privadas y de parcelas fiscales a fin de solicitar su afectación a camino." (fs. 269, último párrafo).

Resulta inadmisibile que, a más de 20 años desde su creación, la actuación realizada desde la aludida Dirección sea tan limitada.

Lo expuesto encuentra correlato en la información recibida tanto desde la Subsecretaría de Catastro Provincial como desde la Dirección Nacional de Vialidad. Del análisis de ambas se desprende que de las rutas habidas en nuestra provincia son escasas las que han sido debidamente inscriptas en registro catastral provincial mediante el correspondiente plano de mensura y deslinde, tal como sí se efectivizó por ejemplo en relación a la Ruta Nacional Complementaria J y parte Ruta Nacional N° 3 (en efecto, véase plano de mensura de fs. 121).

En ese sentido debo expresar que varios de los caminos provinciales identificados desde la Subsecretaría de Catastro conforme la resolución 1249/99 ya citada, no encuentran correlato en la documentación remitida desde la Dirección Provincial de Vialidad, y aun cuando lo encuentre no se ha realizado el correspondiente plano de mensura y/o deslinde que los constituya como tales.

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Cens. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Es oportuno traer a consideración la normativa provincial que crea y regula la Dirección Provincial de Vialidad: Ley provincial N° 22 y sus modificatorias N° 422 y N° 482.

Analizando sólo la legislación vigente en aquellos aspectos relacionados con la presente investigación, puntualizo que la Dirección Provincial de Vialidad tiene, las siguientes funciones, atribuciones y deberes:

... b) aplicar las leyes nacionales, provinciales, leyes-convenio y reglamentaciones relativas a la vialidad de la Provincia;

c) administrar los fondos creados o que en adelante se crearen por ley provincial para el estudio, proyecto, construcción, mejoramiento y conservación de caminos y sus obras de arte, debiendo elevar al Poder Ejecutivo una memoria detallada del ejercicio vencido, la que deberá ser publicada en el Boletín Oficial;

*...
e) fijar las respectivas líneas de construcción conforme con las disposiciones de la presente Ley, determinando las zonas no edificables de acuerdo con futuras necesidades viales; fijando el trazado de líneas aéreas y subterráneas de energía, teléfonos, telégrafos, acueductos, gasoductos y otras instalaciones y servicios auxiliares de abastecimiento en concurrencia con los organismos específicos, dentro de las zonas definidas como de caminos o rutas, fuera del ejido municipal;*

f) realizar todas las gestiones necesarias para la más amplia obtención de los beneficios establecidos en el Decreto-Ley N° 505/58 y sus modificaciones y celebrar convenios con la Dirección Nacional de Vialidad conducentes a ese fin;

g) estar en juicio como actora, demandada o parte interesada, para el ejercicio de sus acciones, derechos y facultades y en defensa de sus bienes y atribuciones y de los intereses que constituyen el objeto de la institución;

h) cuando deba celebrar convenios con la Dirección Nacional de Vialidad sobre los accesos a los pueblos y ciudades de



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Cerc. Reg. Dactilado y Contable
FISCALIA DE ESTADO

la Provincia, previamente los someterá a la aprobación del área competente en planificación provincial, si es que su objeto se encuentra fuera del ejido urbano;

...

j) presentar dentro de los tres (3) meses del cierre de cada ejercicio anual a la Dirección Nacional de Vialidad, una memoria completa que comprenderá la descripción de las obras construidas en las carreteras provinciales complementarias de la red nacional, y rendición de cuentas de las sumas invertidas, debiendo acompañar originales o copias autenticadas de los certificados de obras abonados y de los comprobantes de toda inversión realizada;

...

l) presentar a la Dirección Nacional de Vialidad, con la anticipación necesaria, pedidos mensuales de fondos que no podrán exceder al duodécimo de la suma anual asignada." (Art. 3 ley 22, el resaltado es propio).

Además es conducente recordar, como autoridad de dirección y administración de la Dirección Provincial de Vialidad, aquellas atribuciones y deberes del Presidente, conf. art. 7 de la ley provincial N° 22, sin perjuicio de las funciones encomendadas por otras disposiciones legales:

"... d) disponer la iniciación de juicios de expropiación que sean necesarios para la ejecución de las obras viales o los arreglos extrajudiciales sobre la materia y de acuerdo con la legislación vigente, previa declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación efectuada por ley;

e) disponer la iniciación o contestación de todas las acciones judiciales en que la Dirección sea parte o tercero interesado;

f) formalizar convenios con personas físicas o jurídicas para la realización de trabajos tendientes a posibilitar la

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

comunicación terrestre entre la red vial provincial o nacional y los establecimientos de explotación ganadera, maderera, industrial, agrícola, minera, turística y pesquera existentes o a crearse en la Provincia, siempre que el Poder Ejecutivo fundamente el interés de los mismos;

g) proyectar el presupuesto general de la Dirección, incluyendo los gastos y recursos, como así también el plan vial que deberá ejecutarse en el año o en períodos mayores.

Ambos deberán ser elevados anualmente al Poder Ejecutivo para que los incluya en el presupuesto general, previo a su remisión al Poder Legislativo;

...

j) adoptar las providencias necesarias para la señalización de la red provincial, como así también proceder a la determinación de trazas y su denominación;

k) disponer los llamados a licitaciones públicas y aprobar las respectivas adjudicaciones para la ejecución de obras públicas, suministro de bienes o prestaciones de servicios;

...

q) constituir, cuando lo considere conveniente, consorcios con comisiones vecinales, autoridades comunales o vecinos interesados, con el objeto de reparar o construir caminos y obras complementarias;

r) realizar todos aquellos actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines específicos de la Dirección;

rr) observar y hacer observar esta Ley, y los reglamentos que se dicten en su consecuencia;

...

z) disponer la iniciación de las acciones judiciales y arreglos extrajudiciales sujetos a las disposiciones de esta Ley."

Para concluir el análisis normativo propuesto es preciso también analizar las funciones propias de la Dirección



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Nacional de Vialidad, considerando para ello el decreto ley 505/1958.

Así, es competencia de la Dirección Nacional de Vialidad "el estudio, construcción, conservación, mejoramiento y modificaciones del sistema troncal de caminos nacionales y de sus obras complementarias. El actual sistema troncal de caminos nacionales será reestructurado teniendo especialmente en cuenta a los que unen las provincias y capitales entre sí, las ciudades importantes, los principales puertos navales y aéreos, las grandes zonas de producción y de consumo, los de vinculación internacional y los de enlace entre rutas troncales. Atenderá, de acuerdo con las provincias, a los sistemas locales de caminos de coparticipación federal que instituye el artículo 3." (Art. 2)

La normativa nacional continua prescribiendo: "El sistema principal de caminos provinciales complementarios del sistema troncal nacional será establecido y modificado por las provincias con conocimiento de la Dirección Nacional de Vialidad. Institúyase un régimen de coparticipación federal, que tiene por finalidad contribuir a la construcción, reconstrucción, modificaciones y conservación de esta categoría de caminos, y a la adquisición de equipos para obras viales por las provincias, sobre la base de las condiciones que establece la presente ley". (Art. 3, el resaltado es propio).

"Sin perjuicio de las funciones que le sean encomendadas por otras disposiciones legales, el directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

b) Estudiar las modificaciones sucesivas al sistema troncal de caminos nacionales, las que una vez aprobadas, serán sometidas a ratificación del Poder Ejecutivo;

c) Resolver sobre los sistemas de caminos provinciales complementarios del sistema troncal nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31;

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

f) Organizar los servicios de la repartición, pudiendo delegar parcialmente sus atribuciones y deberes para el mejor cumplimiento de sus fines, en la forma que establezca el decreto reglamentario. Al estructurar los servicios técnicos necesarios para el estudio, proyecto, construcción, mejoramiento y conservación de las obras a su cargo, los organizará bajo la dirección del ingeniero jefe, distribuyéndolos y descentralizándolos, de modo que sean atendidas directamente y con la mayor eficacia las necesidades viales de las diferentes regiones del país." (Art. 7, inc. citados).

De las transcripciones normativas realizadas, y analizadas las respuestas enviadas desde ambas Direcciones de Vialidad, corroborado ello en las consultas de las páginas <http://www.vialidad.gov.ar/partes/index.php?cboProvincia=24&cboRuta=0&verResultado=Consultar>, <http://www2.tierradelfuego.gov.ar/rutas/rutas/> y <http://www.vialidad.gov.ar/mapasyrutas/red caminos/argentina2010.jpg>; surge que respecto de los caminos identificados en la Resolución DNV N°1249/99 como integrantes de la red caminera provincial no se han completado y/o concluidos los pertinentes trámites administrativos para constituirlos como tales; pudiendo sostener que la aludida resolución se limita a esbozar una posible red caminera provincial.

Es momento entonces de recuperar el prolongado tiempo perdido e iniciar, hasta su debida y pronta conclusión, todos y cada uno de los trámites pertinentes tanto en el ámbito provincial como en la órbita nacional, con la exclusiva y excluyente finalidad de conformar las necesarias rutas provinciales tanto primarias, secundarias como terciarias.

Se deberá remitir copia certificada del presente dictamen a la Sra. Agente Fiscal Dra. Marcela Bragulat de Spratt y al Sr. Juez de Instrucción de Primera Nominación, DJS.

Habiendo culminado con el tratamiento de la cuestión planteada, sólo resta materializar la conclusión a la que se ha arribado, para lo cual se ha de emitir el pertinente acto



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

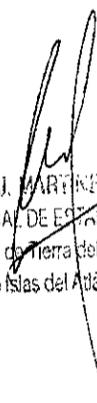
ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

administrativo, el que con copia certificada del presente deberá ser notificado al Sr. Ministro de Economía, al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad y a la Sra. Gobernadora.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 02 /12.-

Ushuaia, 31 ENE. 2012


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SA. C.R.E.
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur